



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Segunda Especial Octubre 2023

Información Pública



Contenido

- Reglamento Interno del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial, del Municipio de Monterrey.

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número 156, Segunda Especial del 23 de octubre de 2023. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Ramiro Alvarez Acosta



**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERIOR
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO
DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY**



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. – Objeto
- Artículo 2. – Naturaleza jurídica
- Artículo 3. – El Consejo Consultivo
- Artículo 4. – Glosario
- Artículo 5. – Carácter honorífico
- Artículo 6. – Propósito

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES

- Artículo 7. – Facultades y obligaciones

CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO

- Artículo 8. – Órganos
- Artículo 9. – Integrantes
- Artículo 10. – Designación de los integrantes
- Artículo 11. – Del proceso
- Artículo 12. – De los requisitos
- Artículo 13. – Duración del cargo
- Artículo 14. – Del proceso
- Artículo 15. – De la terminación
- Artículo 16. – De los reemplazos
- Artículo 17. – Causas de renovación
- Artículo 18. – Del financiamiento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INTEGRANTES

- Artículo 19. – Facultades y obligaciones del Presidente
- Artículo 20. – De las obligaciones de los integrantes
- Artículo 21. – Atribuciones del Secretario Ejecutivo
- Artículo 22. – Atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones

CAPÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- Artículo 23. – Celebración de sesiones
- Artículo 24. – Convocatoria de la sesión
- Artículo 25. – Asistencia y validación de la sesión
- Artículo 26. – Votaciones
- Artículo 27. – Invitados
- Artículo 28. – Emisión de opiniones

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES

- Artículo 29. – De los grupos de trabajo
- Artículo 30. – Propósito de las Comisiones
- Artículo 31. – Conformación
- Artículo 32. – Integrantes
- Artículo 33. – Reuniones
- Artículo 34. – Propuestas

TRANSITORIOS

- Artículo primero. – Vigor.
- Artículo segundo. – Convocatoria.
- Artículo tercero. – Designación de integrantes.



CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

Es de interés público y de observancia general en el municipio de Monterrey el presente reglamento que tiene por objeto crear, así como establecer la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y procedimientos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica

Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en el Título Segundo, Capítulo Segundo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey. Para todos los casos no previstos en este reglamento se aplicarán las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables.

Artículo 3. – El Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey es el organismo de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones que la Administración Pública Municipal realice en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 4. – Glosario

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey;
- II. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo Consultivo de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Monterrey;
- III. Ley: Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;

Artículo 5. – Carácter honorífico

El Consejo Consultivo tiene una conformación incluyente, de carácter honorífico y representativo de todos los sectores de la sociedad civil; contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor, y tendrán por objeto el análisis, planteamiento, diagnóstico, aportación, y evaluación de los programas, proyectos, obras, acciones e inversiones que se lleven a cabo conforme las disposiciones de la Ley.

Artículo 6. – Propósito

El Consejo Consultivo tendrá los siguientes propósitos:

- I. Ser el enlace entre gobierno y ciudadanía, para promover la concertación social y participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad y seguridad vial en el Municipio; y
- II. Establecer las bases para el diseño de las políticas, programas y acciones para planear, regular y gestionar el desarrollo de la movilidad sostenible y la seguridad vial;
- III. Impulsar el uso de los modos de transporte de personas y mercancías con menor coste social y ambiental, promoviendo así el uso racional del automóvil, la movilidad no motorizada, los vehículos no contaminantes, la intermodalidad y la seguridad vial.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. – Atribuciones y obligaciones

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta, opinión y proposición de medidas del Ayuntamiento, y de las dependencias y organismos de la administración pública municipal en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, lineamientos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general en la materia que sean sometidos a su consideración;
- IV. Analizar y discutir los problemas relacionados con la movilidad y seguridad vial para desarrollar propuestas y emitir recomendaciones respecto a las políticas públicas en el Municipio;
- V. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil en materia de movilidad y seguridad vial para canalizarlos a través de las instancias competentes;
- VI. Participar y colaborar proponiendo acciones, temas, alternativas de obras y proyectos a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales para fomentar la movilidad no motorizada;
- VII. Promover planes y proyectos ya sea de forma independiente o complementaria a las que se generen dentro de la administración municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal y autoridades competentes, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos para la aplicación de acciones relativas a la movilidad sostenible y la seguridad vial a través de la firma de convenios y tratados a nivel nacional e internacional;
- IX. Apoyar al Ayuntamiento en la realización de campañas de difusión que promuevan la cultura de seguridad vial y movilidad sostenible, para concientizar a la población;
- X. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- XI. Aprobar el informe anual de trabajo presentado por el Presidente;
- XII. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del consejo; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO

Artículo 8. – Órganos

Son órganos de gobierno (dirección) del Consejo Consultivo:

- I. El Pleno;
- II. Las comisiones

El Consejo Consultivo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en Pleno y éste constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Artículo 9. – Integrantes

El Pleno del Consejo Consultivo se integrará como sigue:



- I. Un Presidente Ciudadano, que será designado por invitación del Presidente Municipal, tomando en cuenta la opinión de los Consejeros integrantes;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- III. Un Delegado propietario, que será el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento;
- IV. Un Delegado suplente, que será el Síndico o Regidor que designe el Ayuntamiento;
- V. Dos vocales ciudadanos;
- VI. Cuatro vocales, representantes de los siguientes: Cámaras, Colegios, Consejos, organismos descentralizados, asociaciones o colectivos en la materia;
- VII. Dos vocales, representantes de las instituciones académicas más reconocidas que se ubiquen en el Municipio o dentro de la Zona Metropolitana, con facultad de arquitectura, urbanismo, ingeniería o afines a temas de movilidad;
- VIII. Un suplente por cada miembro vocal del Consejo, elegidos por el Pleno.

Artículo 10. – Designación de los integrantes

Los cargos de Presidente Ciudadano y Vocales del Consejo Consultivo serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá proponer hasta un Vocal que no sea habitante del Municipio, siempre que su trayectoria aporte experiencias y capacidades al Consejo.

El Consejo Consultivo no podrá ser integrado con más del 50% de personas del mismo sexo.

Artículo 11. – Del proceso

El Pleno del Consejo podrá designar adicionalmente a dos vocales suplentes, quiénes podrán ser propuestos a partir de los ciudadanos registrados como candidatos interesados en ser integrantes del Consejo o por invitación directa.

La propuesta de vocales suplentes será conformada por los ciudadanos registrados como candidatos interesados en ser integrantes del Consejo, que no fueron elegidos directamente como miembros y que cumplen plenamente con los requisitos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana y este Reglamento, y en su caso por invitación directa a dos ciudadanos.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de revisar los perfiles, para proponer a cuatro candidatos como vocales suplentes, los cuales serán puestos a votación del Pleno. Los vocales suplentes deberán ser elegidos durante la primer sesión de cada nuevo Consejo.

Artículo 12. – De los requisitos

Para ser integrante del Consejo Consultivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente habitante del Municipio;
- II. Contar con experiencia comprobable en la materia relativa a movilidad o seguridad vial;
- III. No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político;
- IV. No tener parentesco en primer grado con otros integrantes del mismo consejo;

Quiénes integren el Consejo Consultivo no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano en el Municipio.

Artículo 13. – Duración del cargo

Quiénes integren el Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años contados a partir de su nombramiento por el Ayuntamiento, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los designados para sustituirlos.



Ningún ciudadano podrá formar parte del Consejo Consultivo por más de dos periodos consecutivos sea Presidente o Vocal.

Artículo 14. – Del proceso

Cuando menos 15 días naturales antes de que venza el periodo de los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública solicitando a los ciudadanos del Municipio interesados en ser integrantes del Consejo Consultivo se registren como candidatos, estableciendo un período mínimo de registro de 10 días hábiles.

La convocatoria, registro, aprobación y nombramientos se realizará conforme a lo descrito dentro del Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.

Artículo 15. – De la terminación

Los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo dejarán de desempeñar el cargo por renuncia voluntaria, causa de fuerza mayor o por revocación de su nombramiento.

En caso de que alguno de los consejeros decida suspender su participación, se requerirá de notificación formal a la Presidencia del Consejo Consultivo, dentro de un término de 15 días de anticipación, en la que se expongan los motivos y con un mínimo de quince días naturales de anticipación. En caso de renuncia del Presidente Ciudadano del Consejo Consultivo, la notificación se dirigirá al Presidente Municipal.

Artículo 16. – De los reemplazos

En el lugar de los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo que dejarán de desempeñar su cargo, se integrarán los consejeros suplentes, y en caso de faltar éstos o de ser removidos, el Consejo designará consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento. El vocal que dejará su cargo será reemplazado por uno de los vocales suplentes. Durante la sesión siguiente a la terminación del cargo, el pleno votará para elegir al nuevo vocal y le será tomada protesta por el Presidente Ciudadano.

El Presidente Ciudadano que dejará su cargo será reemplazado por uno de los vocales o vocales suplentes del Consejo. Durante la sesión siguiente a la terminación del cargo, los vocales que lo deseen se postularán como candidatos a ocupar el cargo; en la sesión consecutiva, el pleno votará para elegir al nuevo Presidente y le será tomada protesta por el Delegado Propietario.

Artículo 17. – Causas de revocación

Se consideran causas de revocación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo Consultivo;
- II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
- III. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente reglamento, así como los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo Consultivo;
- IV. Faltar más de tres veces a reuniones ordinarias a lo largo del año, sin causa justificada a las sesiones del Consejo Consultivo;
- V. Realizar actos de proselitismo político o religioso a través del Consejo Consultivo;
- VI. Ser miembro de la directiva de algún partido político o candidato a un cargo de elección popular;



- VII. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones del Pleno para fines distintos a las funciones del Consejo Consultivo;
- VIII. Cometer durante el tiempo que desempeñe su encargo algún delito que merezca pena corporal; y
- IX. Haber proporcionado información falsa al momento de su registro como integrante del Consejo.

La revocación del nombramiento de integrante del Consejo Consultivo será acordada por el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado que se otorgará por conducto de la Unidad Administrativa Correspondiente.

Artículo 18. – Del financiamiento

El Presidente, previa coordinación con el Pleno del Consejo Consultivo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades y proyectos del Consejo de acuerdo al capítulo segundo, artículo siete de este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS INTEGRANTES

Artículo 19. – Facultades y obligaciones del Presidente

El Presidente del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Consultivo ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, organizaciones y asociaciones civiles, medios de comunicación, personas físicas o morales de derecho público o privado;
- II. Convocar y presidir las sesiones, participando con voz y voto de calidad, y formalizando los acuerdos que en ésta se emitan;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y acciones que apruebe el Consejo;
- IV. Invitar a participar en las sesiones con voz de experto, a las autoridades de la administración pública municipal que no formen parte del mismo, así como a representantes de los sectores académico, social o privado;
- V. Proponer al Pleno del Consejo Consultivo el calendario de sesiones ordinarias y la integración de grupos de trabajo;
- VI. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de los miembros del Consejo Consultivo para su aprobación;
- VII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Consejo, previa aprobación del Pleno;
- VIII. Analizar, tramitar y en su caso resolver lo previsto en este Reglamento y que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo Consultivo;
- IX. Presentar al Presidente Municipal el informe anual, y/o cuando sea requerido, de trabajo del Consejo en audiencia pública que al efecto se programe;
- X. Las demás que establezca el presidente municipal y el ayuntamiento, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. – De las obligaciones de los integrantes

El Secretario Ejecutivo y el Delegado Propietario o Suplente informarán respectivamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los asuntos tratados en las sesiones ordinarias, así, como de los avances de los proyectos del Consejo Consultivo.



Artículo 21. – Atribuciones del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos y acciones que apruebe el Consejo Consultivo;
- II. Coordinar las actividades que correspondan para la celebración de las sesiones del Pleno y de sus grupos de trabajo;
- III. Formular las actas de acuerdos de las sesiones, así como recabar las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Llevar el archivo documental de actas de asambleas y convocatorias;
- V. Formular las minutas de los grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente y Secretario el calendario de las sesiones del Pleno;
- VII. Presentar los informes de trabajo a la consideración del Consejo Consultivo;
- VIII. Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas para alcanzar los objetivos del Consejo;
- IX. Proponer a los candidatos que serán votados como vocales suplentes;
- X. Apoyar al Pleno del Consejo Consultivo, al Presidente Ciudadano y a los Coordinadores de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones para el óptimo funcionamiento del Consejo Consultivo; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas directamente por el Presidente o el Pleno del Consejo Consultivo.

Artículo 22. – Atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones

Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de las Comisiones las siguientes:

- I. Presidir los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Pleno del Consejo Consultivo;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica, notificando al Presidente;
- III. Presentar al Pleno del Consejo Consultivo los resultados del trabajo de la Comisión;
- IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo con relación a la Comisión de trabajo que presida; y
- V. Las demás que le sean encomendadas directamente por el Pleno del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 23. – Celebración de sesiones

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando así lo convengan el Presidente y el Secretario o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.

Las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano serán privadas y presenciales, salvo acuerdo en contrario aprobado por el propio Consejo.

Artículo 24. – Convocatoria de la sesión

Las sesiones del Pleno serán válidas en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes entre los que deberá estar el Secretario Ejecutivo, el Delegado Propietario o el Delegado Suplente.



En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, la cuál será válida con la asistencia del Presidente, Secretario Ejecutivo y con el resto de los miembros que asistan y en ambos casos las decisiones se tomarán con base en la mayoría de los presentes al momento de la votación. Las sesiones en la segunda convocatoria se efectuarán quince minutos después de la hora de inicio de la primera.

Las ausencias del Delegado Propietario, serán cubiertas por el Delegado Suplente. Las ausencias de los vocales serán cubiertas por los vocales suplentes.

Artículo 25. – Asistencia y validación de la sesión

La convocatoria para las sesiones constará por escrito con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. Orden del día, con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma; y minuta.

El Secretario Ejecutivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo, citará a las sesiones del Consejo, elaborará la lista de asistencia, orden del día y actas de las sesiones. Asimismo, dará seguimiento general a los acuerdos y designará un enlace para que esté presente en sus sesiones únicamente como observador.

Artículo 26. – Votaciones

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz y voto y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate tendrá voto de calidad quien preside la sesión.

El Presidente Ciudadano, nombrará por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra las ausencias temporales y dé continuidad a los proyectos y programas emprendidos.

Artículo 27. – Invitados

A las sesiones del Consejo Consultivo podrán asistir con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de autoridades de la administración pública municipal, estatal o federal, las personas físicas o morales y representantes de organizaciones civiles, académicos o especialistas que a consideración del Presidente o a propuesta de algún miembro puedan coadyuvar con su experiencia y opinión en algún tema en específico que desahogue el Pleno en sus sesiones, para lo cual, previamente a la sesión que corresponda, el Presidente formulará la invitación respectiva.

Las reuniones del Consejo Consultivo serán comunicados por escrito al Presidente Municipal, quien podrá participar en los trabajos del mismo.

Artículo 28. – Emisión de opiniones

Las recomendaciones y propuestas del Consejo Consultivo deben ser presentadas 10 días hábiles después de las reuniones y en formato escrito por el Secretario Ejecutivo o el Delegado Propietario o Suplente, de manera formal al Ayuntamiento y demás autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES

Artículo 29. – De los grupos de trabajo



El Consejo se reunirá habitualmente en plenario, pudiendo acordar la creación de Comisiones eventuales sobre temas concretos, con la aprobación de la mayoría simple de miembros. Los integrantes del Consejo Consultivo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizarán para participar dentro de las Comisiones, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

Artículo 30. – Propósito de las Comisiones

Las Comisiones actuarán como auxiliares técnicos, correspondiéndoles realizar el estudio, dictamen, consulta y apoyo en todo lo relativo para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Consultivo.

Artículo 31. – Conformación

Cada grupo de trabajo se conforma a partir de las necesidades específicas que sean identificadas por el Consejo Consultivo y con el objetivo de desarrollar análisis y propuestas a la tarea encomendada. Será coordinado por un miembro del Consejo Consultivo, quién será el encargado de llevar a cabo los trabajos y fungirá como representante del grupo; mismo que podrá ser suplido en sus ausencias por aquel que por acuerdo de los integrantes del grupo se designe.

El Consejo Consultivo debe conformar a cada Comisión y establecerle sus denominaciones y atribuciones, además debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada Comisión.

Artículo 32. – Integrantes

Las Comisiones estarán integrados por un mínimo de tres personas, y sesionarán de acuerdo a los requerimientos del proyecto.

Las Comisiones pueden tener integrantes de organizaciones de la sociedad civil y colectivos relacionados a temas de movilidad y seguridad vial, que podrán participar en las sesiones plenarias con voz.

Artículo 33. – Reuniones

Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tiene voto de calidad.

Las Comisiones elaborarán sus avances y los presentarán ante el Pleno del Consejo Consultivo, en cada reunión previamente acordada y notificada al mismo.

Artículo 34. - Propuestas

El Consejo Consultivo recibirá por escrito, a través de sus integrantes, las propuestas e iniciativas ciudadanas relacionadas a movilidad y seguridad vial, las cuales serán analizadas y dictaminarán su factibilidad y relevancia a fin de dar seguimiento al tema

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.